

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 118)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de mayo de 1917 fué creada la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con objeto de coadyuvar a la buena organización y regular funcionamiento de aquellas Corporaciones y de asesorar, en todos los asuntos relacionados con ellas, a la Dirección general de Comercio e Industria. La práctica ha demostrado la conveniencia de ampliar las funciones que en un principio se encomendaron a dicha Junta, con el fin de que también sirva de vínculo de unión a todos los elementos económicos, industriales y comerciales del país, y para ello se hace indispensable la reorganización de dicha Junta.

Debe encaminarse ésta a conseguir que tal organismo sirva para preparar la labor de las Asambleas de Cámaras de Comercio, para gestionar luego que los acuerdos en ellas adoptados se ejecuten y para estimular en todo momento la actividad de las Cámaras provinciales, con objeto de que sus trabajos alcancen un eficaz provecho para la economía nacional.

Para lograr estos resultados es necesario investir a la Junta Consultiva de la precisa autoridad cerca de las Cámaras, dándoles representación en ella, lo que obliga a modificar la manera de hacer los nombramientos de las personalidades que han de integrarla, y a otorgar a las

referidas Corporaciones el derecho de elegir los Vocales de la Junta, agrupándose para este efecto en zonas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de octubre de 1919, si bien reservando a la propia Junta así constituida la facultad de completarse mediante la designación de personas que por su experiencia o prestigios, puedan aportar a sus deliberaciones conocimientos de gran valía y utilidad.

Formada la Junta de esta suerte, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones de Centro consultivo de la Dirección general de Comercio e Industria en lo que atañe a la organización y funcionamiento de las referidas Cámaras, sin alteración sensible de las reglas porque actualmente se rige; y podrá también, por ser representante directa de estas Corporaciones, gestionar cuanto se relaciona con los intereses económicos de que son fiel expresión, para lo cual deberá reglamentarse su funcionamiento, con plena libertad de ejercicio y sin otra intervención del Poder público que la indispensable para asegurar dentro de ella el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que presiden la vida de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Fundado en las consideraciones expuestas,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de abril de 1921.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, creada por Real decreto de 25 de mayo de 1917, en la Dirección general de Comercio e Industria, estará cons-

tituida en lo sucesivo por Presidentes de las expresadas Cámaras, elegidos en la forma preceptuada por las reglas primera, tercera, cuarta y quinta de la Real orden de 9 de octubre de 1919, y por tres ex-Presidentes o Presidentes de las mismas, que designará la propia Junta elegida en la forma antes expresada.

Serán elegidos también en la misma forma suplentes en número igual al de Vocales.

Podrán ser suplentes los Presidentes, ex-Presidentes y miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 2.º La duración del cargo de Vocal de la Junta Consultiva, así como el de suplente, será de seis años, debiéndose renovar por mitad cada tres, decidiendo la suerte los que hayan de cesar después del primer trienio y siendo todos reelegibles.

Artículo 3.º Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el expresado período serán cubiertas dentro de los tres meses, mediante elección, por quien corresponda con arreglo al artículo 1.º, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que faltase para completarlo al que haya producido la vacante.

Artículo 4.º La Junta Consultiva tendrá, además de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 25 de mayo de 1917, aquellas otras que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación quieran delegarle por lo que afecta a los intereses mercantiles, industriales y náuticos que oficialmente representan, y las que se relacionan con la convocatoria y organización de las Asambleas generales de Cámaras del Reino y la ejecución de los acuerdos que en ellas se tomen.

Artículo 5.º Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 25 de mayo de 1917, la Junta Consultiva seguirá rigiéndose por los preceptos contenidos en los artículos 3.º y 6.º y en los párrafos primero, segundo y

en los dos últimos del artículo 5.º de la misma soberana disposición, con las dos modificaciones siguientes:

1.ª Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la concurrencia de siete Vocales propietarios o suplentes.

2.ª La falta a dos reuniones consecutivas del Vocal efectivo y su suplente determinará como consecuencia indefectible, sin necesidad de aviso ni declaración previa, en que los dos puestos se consideren vacantes, quedando imposibilitados durante seis años para ser reelegidos aquellos que las produjeran.

Artículo 6.º Para el ejercicio de las funciones que le deleguen las Cámaras, la Junta funcionará con autonomía, eligiendo de entre sus Vocales al que haya de presidirla, así como a los que hayan de desempeñar los demás cargos que se acordare crear, correspondiendo a las mismas Cámaras la determinación de las reglas a que la Junta haya de ajustarse en su funcionamiento.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º, siempre quedará a salvo la independencia de cada Cámara para el fomento, defensa y protección de los intereses mercantiles, industriales y náuticos que representa, no pudiendo ser coartada su libertad en este orden por la Junta Consultiva ni por votos de mayoría de los demás.

Artículo 8.º La reglamentación a que sea sometida la Junta Consultiva para el ejercicio de las funciones que le deleguen las Cámaras, deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Comercio, a los efectos de garantizarse que no vulnera la ley de Bases ni el Reglamento general por el que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se rigen.

Artículo 9.º La Dirección general de Comercio fijará en el período de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto, y con relación a las liquidaciones de

los Presupuestos de 1919, las cuantías y sumas a que se refiere el párrafo tercero de la regla cuarta de la Real orden de 9 de octubre de 1919; pudiéndose hacer observaciones durante los quince días siguientes, las cuales serán resueltas dentro del periodo de otros quince días; las elecciones para la Junta Consultiva se efectuarán a los diez días de haber transcurrido el último de los expresados plazos.

Dado en Palacio a veintitrés de abril de mil novecientos veintiuno.—**ALFONSO**.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.
(De la *Gaceta* núm. 114.)

Gobierno Civil.

Bagajes.

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia durante el ejercicio de 1921, el contratista D. Angel Palacios ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones o puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 28 de abril de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**

Lista de los cantones o puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de prestar el servicio de bagajes durante el ejercicio de 1921-22, en representación del contratista D. Angel Palacios, vecino de La Puebla de Arganzón.

Aranda de Duero, D. Benigno de la Fuente.
Bahabón, Sra. Viuda de Andrés Ayala.
Barbadillo del Mercado, D. Fidel Blanco.
Belorado, D. Victor Garcia.
Briviesca, D. Pedro Virumbrales.
Burgos, D. Román Garcia.
Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez.
Cilleruelo de Bezana, D. Faustino Díaz.
Gogollos, D. Román Marijuán.
Covarrubias, D. José Castro.
Cubillo del Campo, D. José Navarro.
Cubo, D. Marcelo Ruiz.
Estépar, D. Antolín Romo.
Fuentecén, D. Modesto Roa.
Hontomín, D. Rufino Gómez.
La Gallega, D. Juan Silleras.
La Nuez de arriba, D. Faustino Mitón.
La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios.

Lerma, D. Agripino Izquierdo.
Medina de Pomar, D. Julián Garcia.

Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martin.

Miranda de Ebro, D. Lázaro Hie-ro.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Faustino Sanz.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. Luis de Miguel.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Rio.

Quintanilla Escalada, D. Fidel Gallo.

Revilla del Campo, D. Isaac Cuñado.

Revilla Vallejera, D. Enrique Re-bollo.

Sasamón, D. Anastasio Martinez.

Soncillo, D. Leandro Fernández.

Tubilla del Agua, D. Justo Bañuelos.

Ubierna, D. Zacarías Fernández.

Valdenoceda, D. Valentin Ramirez.

Vadocondes, D. Gregorio López.

Villadiego, D. Emiliano Hidalgo.

Villafranca Montes de Oca, don Gregorio Arnáiz.

Villanueva de Argaño, D. Ignacio Rodriguez.

Villarcayo, D. Gregorio Martinez.

Villasante, D. Antonio Mena.

Villasana de Mena, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Andrés Colina.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 26 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pasetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'48
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'80
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'40
El kilogramo de carbón.....	0'20
El kilogramo de leña.....	0'12
El kilogramo de paja larga..	0'11
El litro de petróleo.....	2'35

Burgos 28 de abril de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, José Jiménez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A los señores Alcaldes de la provincia.

Circular.

El artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción públi-

ca y Bellas Artes de 29 de octubre de 1920, dispone que los resultados del Censo general de la población de España, verificado el día 31 de diciembre de dicho año, se publiquen, en cuanto a los datos necesarios para conocer la población de Hecho y la de Derecho, no sólo por Ayuntamientos, si no además dentro de cada uno, por entidades de población inferiores al municipio, como villas, aldeas, caseríos, etc., en forma que se distinga la población de cada entidad compuesta de dos o más edificios y albergues y la que resida en edificios y albergues diseminados, sin constituir grupo, para que resulte formado también el Nomenclátor de la nación y de sus posesiones, referido a la misma fecha que el empadronamiento general de sus habitantes.

Terminada la estadística de viviendas en la forma que previenen los capítulos 1.º y 2.º de la Instrucción de 26 de mayo de 1920, cuyos datos se refieren al 1.º de julio de dicho año, para dar cumplimiento a lo prevenido en el citado artículo 3.º del mencionado Real decreto, es indispensable conocer las modificaciones que en el número de edificios y albergues, consignados en la referida Estadística de viviendas, hayan ocurrido, desde el 1.º de julio de 1920, al 31 de diciembre del mismo año en que tuvo lugar el empadronamiento general de habitantes, bien por nuevas construcciones o destrucción de edificios y albergues o por modificaciones en el número de pisos de los edificios.

Para este fin, los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, remitirán a esta Junta provincial de mi presidencia, en un plazo que no exceda de quince días, a contar desde el de la publicación de esta circular, una relación de las variaciones ocurridas durante los meses que median entre el 1.º de julio a que se refieren los datos de la reciente Estadística de viviendas, hasta el 31 de diciembre último, ocasionadas por construcción o destrucción de edificios y albergues o por modificaciones en el número de pisos de los edificios, debiendo expresar la entidad y dentro de ella la calle y número del edificio o albergue construido, destruido o modificado, y cuando se trate de edificios o albergues diseminados, sin formar grupo, deberá designarse el cuadrante a que corresponde la modificación.

En el caso de no haber ocurrido variación en los meses citados, se hará constar así por medio de la correspondiente comunicación.

Burgos 28 de abril de 1921.—El Gobernador Presidente, Román Garcia Novoa.—El Vocal Secretario, Federico Camarasa.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

CIRCULAR

No habiendo remitido aun algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del cuarto trimestre de 1920-21, o sea las correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año que se les tiene reclamadas por circular en este periódico oficial correspondiente al día 2 del corriente mes y número 58, se les reclama dichos documentos nuevamente, previniéndoles que, si en el plazo de quinto día, no las remiten, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa reglamentaria, además de las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 26 de abril de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 16 del actual que para cumplimiento de la de 27 de febrero último del año próximo pasado y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de marzo de 1904, la cobranza en periodo voluntario de cédulas personales comience este año el día 1.º de mayo próximo en todas las localidades no comprendidas en la ley de 3 de agosto de 1907, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa, a la vez que las siguientes advertencias:

Las referidas cédulas serán expedidas por los Recaudadores de la Hacienda en las respectivas Zonas, teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 29 de octubre de 1898, cada individuo cabeza de familia, está obligado a adquirir la de todas las personas que la constituyen y figuran en el padrón aprobado por la Administración, prohibiéndose expresamente a los Recaudadores que faciliten cédula alguna sin que a la vez obtengan las de toda la familia.

El periodo de cobranza voluntaria durará tres meses, dentro de los cuales estará abierta la recaudación en cada pueblo los días correspondientes, con arreglo al artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, una vez cada uno de dichos tres meses y el resto en la capital de la Zona.

Se cobrará al mismo tiempo que el importe de las cédulas, el del

recargo municipal impuesto sobre las mismas por cada Ayuntamiento, que el Recaudador ingresará en el Tesoro, juntamente con aquél, para ser en su día devuelto a los municipios.

Aparte de la publicidad que por los Recaudadores se ha de dar de los días de cobranza, los Sres. Alcaldes cuidarán de hacerlo también en la forma acostumbrada, para que llegando a completo conocimiento de todos los contribuyentes, puedan éstos adquirir las respectivas cédulas sin incurrir en los recargos que, pasado el plazo indicado, tendrán que satisfacer, con más las costas del apremio.

Burgos 26 de abril de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Montero.

A partir del día 1.º de mayo próximo queda abierta la cobranza de todas las contribuciones, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1921-22, en la Zona de la capital, cuya cobranza será intentada a domicilio hasta el día 25, pudiendo los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas a la presentación de los recibos, verificarlo sin recargo alguno en la oficina de la Recaudación, hasta el último día del mes.

Burgos 28 de abril de 1921.—El Tesorero, M. Montero.

Los días señalados por los Recaudadores para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, en el primer trimestre del año económico de 1921-22, son los que se detallan a continuación, debiendo advertir a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los últimos cinco días del mes, en el local en que está establecida en la oficina de cada Zona.

Zona de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, días 23 al 25 de mayo.
Aguilera (La), 3 y 4.
Arandilla, 9.
Baños de Valdearados, 2 y 3.
Brazacorta, 10.
Calernega, 16.
Campillo, 8.
Castrillo de la Vega, 10 y 11.
Coruña del Conde, 11.
Fresnillo de las Dueñas, 8.
Fuentelcásped, 2 y 3.
Fuenteubero, 12 y 13.
Fuentespina, 4.
Gumiel de Hizán, 17, 18 y 19.
Gumiel del Mercado, 9 y 10.
Hontoria de Valdearados, 4.
Milagros, 17 y 18.
Oquillas, 2.
Pardilla, 14.
Peñalba de Castro, 12.
Peñaranda de Duero, 13 y 14.
Quemada, 15.

Quintana del Pidio, 11.
San Juan del Monte, 23 y 24.
Sotillo de la Ribera, 7 y 8.
Torregalindo, 9.
Tabilla del Lago, 18.
Vadocondes, 13 y 14.
Valdeande, 17.
Vid de Aranda (La), 19.
Villalba de Duero, 21.
Villalbilla de Gumiel, 19.
Villanueva de Gumiel, 22.
Zazuar, 6 y 7.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 2 de mayo.
Araya, 10.
Bascuñana, 14.
Belorado, 22, 23 y 24.
Carriás, 7.
Castil de Carriás, 8.
Castildelgado, 15.
Cerezo de Riotirón, 18, 19 y 20.
Cerratón de Juarros, 12.
Cueva Cardiel, 3.
Espinosa del Camino, 13.
Eterna, 2.
Fresneda de la Sierra, 3.
Fresneña, 17.
Fresno de Riotirón, 22.
Garganchón, 4.
Ibrillos, 21.
Ocón de Villafranca, 18.
Pineda de la Sierra, 9.
Pradoluengo, 22, 23 y 24.
Puras de Villafranca, 19.
Quintanatoranco, 7 y 8.
Rábanos, 7.
Redecilla del Camino, 14 y 15.
Redecilla del Campo, 23.
San Vicente del Valle, 10.
Santa Cruz del Valle, 11.
Tosantos, 9.
Valmala, 12.
Viloria de Rioja, 20.
Villaescusa la Sombria, 11.
Villafranca Montes de Oca, 5 y 6.
Villalbos, 4.
Villagalijo, 13.
Villalómez, 6.
Villambistia, 16.
Villanasur Rio de Oca, 5.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 8 de mayo.
Agua Cándidas, 6.
Aguilar de Bureba, 1.
Bañuelos, 18.
Barcina, 19.
Barrios, 7.
Bentretea, 3.
Berzosa, 7.
Briviesca, 3, 4 y 5.
Busto, 10 y 11.
Cameno, 7.
Cantabrana, 3.
Carcedo, 17.
Cascajares, 15.
Castil de Lences, 2.
Castil de Peones, 10.
Cillaperlata, 18.
Cornudilla, 1.
Cubo, 8 y 9.
Frias, 16 y 17.
Fuentebureba, 8.
Galbarros, 2.
Grisalena, 6.
Hermosilla, 2.
Lences, 5.

Monasterio, 10 y 11.
Navas, 6.
Oña, 9 y 10.
Padrones, 6.
Parte, 7.
Pino, 1.
Poza, 11, 12 y 13.
Prádanos, 11.
Quintanaález, 7.
Quintanarroz, 8.
Quintanavides, 1.
Quintanillabón, 9.
Quintanilla San García, 13 y 14.
Reinoso, 12.
Rojas, 20.
Rubiacedo, 16.
Rucandío, 14.
Salas, 4.
Salinillas, 2.
Santa María del Invierno, 1.
Santa Olaya de Bureba, 2.
Solás, 5.
Soldnengo, 12.
Terminión, 4.
Vallarta, 15.
Vegas, 12.
Vid, 19.
Vileña, 6.
Zañeda, 9.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 2 de mayo.
Arlanzón, 4 y 5.
Arroyal, 9.
Atapuerca, 8.
Barrios de Colina, 1.
Cardeñajimeno, 18.
Cardeñuela Riopico, 10.
Castrillo del Val, 15.
Celadilla Sotobrin, 16.
Cueva de Juarros, 21.
Fresno de Rodilla, 12.
Galarde, 7.
Gamonal de Riopico, 14.
Gradilla la Polera, 20.
Hontomin, 19.
Huronos, 2.
Ibeas de Juarros, 17 y 18.
Marmellar de abajo, 4.
Marmellar de arriba, 3.
Molina de Ubierna (La), 19.
Orbaneja Riopico, 10.
Palazuelos de la Sierra, 17.
Páramo del Arroyo, 4.
Quintanadueñas, 3.
Quintanaortuño, 16.
Quintanapalla, 1.
Quintanilla Vivar, 13.
Rebolledas (Las), 3.
Riocerezo, 7.
Rioseras, 12.
Robredo Temiño, 5.
Rubena, 15.
Salguero de Juarros, 22.
San Adrián de Juarros, 22.
Santa Cruz de Juarros, 13.
Santovenia de Oca, 7.
Sotopalacios, 6.
Sotragero, 11.
Tobes y Raedo, 5.
Ubierna, 10 y 11.
Urrez, 9.
Villafría de Burgos, 14.
Villamiel de la Sierra, 17.
Villanueva Rio Ubierna, 6.
Villarmero, 3.
Villasur de Herreros, 8 y 9.
Villaverde Peñahorada, 11.

Villayerno, 2.
Villayuda, 18.
Villorobe, 13.
Zaldueño, 5.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 13 de mayo.
Ameyugo, 16.
Añastro, 12.
Ayuelas, 19.
Bozoo, 20.
Bugedo, 17.
Condado de Treviño, 9, 10 y 11.
Encío, 13.
Miranda, 23, 24, 25 y 26.
Miraveche, 6.
Orón, 17.
Pancorvo, 18, 19 y 20.
Puebla de Arganzón (La), 6 y 7.
Santa Gadea del Cid, 20 y 21.
Santa María Ribarredonda, 11 y 12.
Valluércanes, 10.
Villanueva de Teba, 9.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, días 1 y 2 de mayo.
Anguix, 9 y 10.
Berlangas de Roa, 13.
Boada de Roa, 4.
Cueva (La), 18.
Fuentecén, 3 y 4.
Fuenteliso, 5 y 6.
Fuentemolinis, 7.
Guzmán, 2 y 3.
Haza, 8.
Hontangas, 9 y 10.
Hoyales de Roa, 2 y 3.
Horra (La), 6 y 7.
Mambrilla de Castrejón, 11 y 12.
Moradillo de Roa, 11 y 12.
Nava de Roa, 13 y 14.
Olmedillo de Roa, 9 y 10.
Pedrosa de Duero, 8.
Quintanamavirgo, 6 y 7.
Roa, 11, 12 y 13.
San Martín de Rubiales, 17 y 18.
Sequera (La), 15.
Valcavado de Roa, 14.
Valdezate, 16 y 17.
Villaescusa de Roa, 4.
Villatuelda, 13 y 14.
Villovela de Esgueva, 11 y 12.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera, día 1.º de mayo.
Saldaña de Burgos, Sarracín y Modubar de la Emparedada, 2.
Pedrosa de Rio-Urbel, Santa María Tajadura, Villarmentero, Susinos y Villorejo, 3.
San Mamés de Burgos, Villalbilla de Burgos, Lodoso y Zamel, 4.
Cabia, Cayuela, Ros y Los Tremellos, 6.
Estépar y Villavieja, 7.
Mazuelo de Muñó, Quintanilla-Somuñó y Huérmeces, 8.
Renuncio, Las Celadas y La Nuez, 9.
Villagonzalo Pedernales, 9 y 10.
Buniel y Frandovinez, 11.
Arcos, 12 y 13.
Albillos y Las Hormazas, 12.
Villariego, 13.
Revilla del Campo y Los Ausines, 15.
Carcedo de Burgos, Cardeñadijo y Masilla de Burgos, 16.
Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel, 17.

Celada del Camino y Vilviestre de Muñó, 18.
Santibáñez-Zarzaguda, 18 y 19.
Palacios de Benaver y Las Quintanillas, 19.
Isar, Hornillos del Camino y Quintanilla Pedro Abarca, 21.
Hormaza, Medinilla y Villagutiérrez, 23.
Rabé y Revillarruz, 24.
Tardajos, 24 y 25.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 5 de mayo.
Alfoz de Santa Gadea, 6.
Altos (Los), 9 y 10.
Cernégula, 23.
Gredilla de Sedano, 4.
Escalada, 12.
Masa, 24.
Moradillo de Sedano, 3.
Merindad de Sotoscueva, 12 y 13.
Merindad de Valdeporres, 14 y 15.
Nidáguila, 16.
Orbaneja del Castillo, 16.
Pesadas de Burgos, 17.
Pesquera de Ebro, 19.
Piedra (La), 19 y 20.
Quintanaloma, 2.
Quintanilla Sobresierra, 10.
Sargentos de la Lora, 12 y 13.
Sedano, 5.
Tablada del Rudrón, 6.
Terradillos de Sedano, 7.
Tubilla del Agua, 19.
Valdelateja, 20.
Valle de Valdebezana, 20.
Valle de Hoz de Arreba, 21.
Valle de Manzanedo, 22.
Valle de Zamanzas, 24.
Villaescusa del Butron, 8.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 6 de mayo.
Amaya, 10.
Arenillas de Villadiego, 1.
Barrio de San Felices, 12 y 13.
Barrios de Villadiego, 18.
Basconillos del Tozo, 19 y 20.
Castrillo de Riopisuerga, 4.
Coculina, 21.
Cuevas de Amaya, 7.
Guadilla de Villamar, 11.
Humada, 17 y 18.
Montorio, 2.
Olmos de la Picaza, 7.
Rebolledo de la Torre, 8 y 9.
Rezmondo, 6.
Salazar de Amaya, 9.
Sandoval de la Reina, 8.
San Quiroce de Riopisuerga, 10.
Santa Maria Ananúñez, 23.
Sordillos, 1.
Sotovellanos, 11.
Sotresgudo, 13.
Tapia, 14.
Tobar, 4.
Urbel del Castillo, 3.
Valcárceres (Los), 19.
Valle de Valdelucio, 21 y 22.
Villadiego, 16 y 17.
Villalbilla de Villadiego, 18.
Villamartin de Villadiego, 16.
Villahizan de Treviño, 15.
Villamayor de Treviño, 2.
Villanueva de Odra, 12.
Villanueva de Puerta, 20.
Villavedón, 5.
Villegas, 3.

Villusto, 15.
Zarzosa, 5.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 1.º de mayo.
Berberana, 2.
Bocos, 3.
Espinosa de los Monteros, 4, 5 y 6.
Junta de la Cerca, 7 y 8.
Junta de Oteo, 9 y 10.
Junta de Traslaloma, 11.
Junta de Villalba de Losa, 6.
Junta de San Martin de Losa, 7.
Junta de Rio de Losa, 8.
Jurisdicción de San Zadornil, 11.
Medina de Pomar, 12 y 13.
Merindad de Castilla la Vieja, 9, 10 y 11.
Merindad de Montija, 12 y 13.
Merindad de Valdivielso, 17 y 18.
Merindad de Cuesta-Urria, 12 y 13.
Orbaneja del Castillo, 16.
Partido de la Sierra en Tobalina, 10.
Trespaderne, 16.
Valle de Tobalina, 14, 15, 16 y 17.
Valle de Mena, 8, 9, 10 y 11.
Villarcayo, 20.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de Instrucción.

Burgos 28 de abril de 1921.—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Las Cuadrillas, de la pertenencia de Rabanera del Pinar, y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos 26 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este establecimiento la carrera del Ma-

gisterio de primera enseñanza, que tengan cumplidos 14 años de edad, autorizados por Real orden de 15 de marzo de 1918, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de mayo.

A la instancia, dirigida al señor Director de esta Escuela, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento, y así se evitarán los perjuicios que en otro caso se les irrogarian.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del establecimiento donde hayan estudiado y con el título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que constituye actualmente el programa de primera enseñanza.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 25 de abril de 1921.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Hontomín.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-1922, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que considere pertinentes.

Hontomín 6 de abril de 1921.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Habiendo quedado constituidas en el día de hoy las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y constituida igualmente la Junta general del reparto; por el presente se invita a los vecinos y forasteros que por tener utilidades en esta jurisdicción han de integrar el reparto, a fin de que en el término de ocho días presenten las relaciones valoradas de las utilidades que les reporten las fincas y demás inmuebles que posean en esta jurisdicción, advirtiéndoles que

de no presentarlas en el término expresado, las comisiones procederán de por sí a valorarlo, y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de vecinos y forasteros.

Cilleruelo de abajo 23 de abril de 1921.—El Alcalde, Antonino Abajo.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 18 de abril de 1921.—El Alcalde, Policarpo Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de Treviño.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16% de nitrógeno y 95/96% de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 3.—BURGOS 15

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.